



“Deducción de cuentas incobrables”

Por regla general las personas morales deben de acumular como ingresos para determinar y enterar el Impuesto Sobre la Renta los importes facturados, independientemente de que los mismos hayan o no, sido cobrados, por tal motivo en el artículo 25 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se señala como deducción autorizada los créditos incobrables, para lo cual se deberá de cumplir con los requisitos señalados en la fracción XV del artículo 27 de la misma norma jurídica, siendo éstos los siguientes:

- 1) Que las pérdidas por cuentas incobrables se consideren como tales en el mes que se consuma el plazo de prescripción, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Se considera imposibilidad práctica de cobro entre otras:

- a) Los créditos que no excedan de 30,000 Unidades de Inversión (UDI's) al día de su vencimiento, cuando en un plazo de un año en que incurrieron en mora, no se hubiera logrado su cobro.

Cuando se tengan dos o más créditos la suma de los mismos no

debe exceder el límite antes señalado.

Tratándose de créditos con el público en general cuya suerte principal se encuentre entre 5,000 y 30,000 UDI's se debe informar a las sociedades de información crediticia.

Se debe de informar por escrito al deudor de que se efectuará la deducción del crédito incobrable, para que éste último acumule el ingreso de la deuda no cubierta, siendo la fecha límite el 15 de febrero del año posterior al que se dedujeron.

- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal sea mayor a 30,000 UDI's cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y haya informado por escrito al deudor.

- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto,

debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del ajuste anual por inflación, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar como cancelados el último mes de la primer mitad del ejercicio en el que se deduzcan.

Tratándose de créditos con garantía hipotecaria solo será deducible el 50% del monto, cuando exceda de 30,000 UDI's y se haya demandado ante autoridad judicial.

Por otro lado la regla 3.3.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), señala *“los contribuyentes tendrán por cumplido el requisito de presentar la información a que se refiere la citada fracción, siempre que hayan optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado “CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”.*

El aviso correspondiente a la deducción de cuentas incobrables, deberá realizarse a través del Buzón Tributario, sin embargo según la regla 1.6 de la RMF hasta en tanto éste trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el Buzón Tributario, el mismo deberá presentarse en “Mi portal” en la siguiente dirección:

<https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>

Iniciar una solicitud, seleccionando el trámite 54/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB, dirigido a la Administración General de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio del acreedor, en asunto señalar, aviso de deducción de pérdida por créditos incobrables, y hacer una breve descripción del asunto, así mismo se deberá adjuntar un manifiesto por deducciones de pérdidas por créditos incobrables, señalando el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio y montos a deducir de cada deudor.

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda influir en forma alguna con el interés particular del interesado.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

PRESIDENTA:

C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VÉLEZ GÓMEZ

VICEPRESIDENTA:

C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

SECRETARIO:

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO

Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

L.D. ALEJANDRO IVÁN RODRÍGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>